



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

108

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180 -2023-MDLV

La Victoria, 13 MAR. 2023
El alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo

VISTO:

El expediente N° 1090-2023, que contiene la solicitud presentada por **BALTARAZ NOE IBAÑEZ CARRASCO** y **YESSENY MOROCHO ACUÑA**, sobre procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, e Informe N° 157 A-2023-MDLV/OREC, y;

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que los alcaldes y notarios, son competentes para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2016-JUS/DNJ, de fecha 17. AGOS.2016, el Ministerio de Justicia autorizó a la Municipalidad Distrital de La Victoria de la Provincia de Chiclayo, llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación con el N° 135 en el Registro de Municipalidades Acreditadas;

Que, **BALTARAZ NOE IBAÑEZ CARRASCO** y **YESSENY MOROCHO ACUÑA**, quienes contrajeron matrimonio civil el 07.AGO.2020, en la Municipalidad Provincial de Piura, según Acta RENIEC adjunta; solicitan se declare su separación convencional, a cuyo efecto han promovido el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en esta entidad;

Que, analizando el expediente de su propósito se puede apreciar que los solicitantes **BALTARAZ NOE IBAÑEZ CARRASCO** y **YESSENY MOROCHO ACUÑA** adjuntan a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Copias de sus documentos de identidad, copia certificada del Acta de Matrimonio civil, Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad, Declaración jurada del último domicilio conyugal, Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, y pago de la tasa respectiva; acreditando las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 29227, concordante con los artículos 5° y 6° de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0141-2023-MDLV/JRSP del 08.MAR.2023, el abogado responsable ha formalizado el visto bueno a que se contrae el artículo 6° de la Ley 29227, y con el Acta de Audiencia Única de fecha 09.MAR.2023, se acredita que los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente. En consecuencia, cabe declarar la separación convencional de **BALTARAZ NOE IBAÑEZ CARRASCO** y **YESSENY MOROCHO ACUÑA**;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR la Separación Convencional de **BALTARAZ NOE IBAÑEZ CARRASCO** y **YESSENY MOROCHO ACUÑA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a cualquiera de los cónyuges a fin de solicitarse la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con la Ley 29227 y su Reglamento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Ing. Edwin Vásquez Sánchez
ALCALDE